



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2020-00131-00-00
ACCIONANTE: JOSÉ YESID LIEVANO RUEDA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: AUTO ORDENA CONTINUAR TRAMITE

Facatativá, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por auto de 22 de febrero de 2021 (Categorizada/023AutoAdmiteDemanda) se admitió la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuso JOSÉ YESID LIEVANO RUEDA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, ordenando, entre otras, el depósito correspondiente a los gastos procesales (Categorizada/023AutoAdmiteDemanda); y en providencia separada, de la misma fecha, se dispuso correr traslado de la medida cautelar conforme lo dispone el art. 223 la L. 1437/2011 (MedidaCautelar/002AutoCorreTrasladoMedidaCautelar); el 4 de julio de 2022 el expediente ingresó al Despacho dando cuenta del no pago de los referidos gastos (Categorizada/028InformeIngresoDespacho20220804).

Sería del caso requerir al demandante para que atienda la orden judicial para efectuar el pago de gastos procesales; no obstante, de tiempo atrás, el Juzgado dispuso redimir de la carga de asumir gastos ordinarios, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio, claro está, del eventual pago de arancel judicial y/o posterior condena en costas.

Así, es procedente ordenar a la Secretaría del Juzgado para que adelante las actuaciones que permitan dar continuidad al trámite, **cumpliendo el auto de admisión y el auto que ordenó correr traslado de la solicitud de medida cautelar.**

Ahora bien, en caso de que la parte, a cargo de quien se impuso la obligación, acredite su cumplimiento, para la devolución del excedente de gastos deberá estarse a la culminación del proceso, a su liquidación y aprobación y, a la orden de devolución correspondiente.

Lo anterior se orienta a darle celeridad al trámite procesal y se sustenta en el art. 42 num 1° del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: por secretaría dispóngase de las actuaciones necesarias a fin de dar continuación al trámite, conforme al auto de admisión citado en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, notifíquese de la admisión y sígase el trámite correspondiente.

CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7499b304167aad6e2be76e1f61db86677dcb416a586cd9dc838aea59bbfa8b6b**

Documento generado en 06/09/2022 08:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>